



# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

### PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.  
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. (Gaceta del 1.º de Marzo de 1904.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por varios Médicos Directores de baños en solicitud de que se dicte una Real orden declarando aplicable el artículo 162 de la Instrucción general de Sanidad al acto del concurso anual anunciado para el día 3 del próximo mes de Marzo; toda vez que existen dos individuos del Cuerpo que han cumplido setenta años; examinados los fundamentos de dicha instancia, en la que también se pide la asistencia precisa de los presuntos jubilables al acto del concurso, bajo apercibimiento de ser declarados jubilados, *ipso facto*, en caso de no asistir; así como igualmente que el sorteo a que dicho art. 162 se refiere para designar los tres individuos del Cuerpo que han de reconocer a los jubilables se verifique solamente entre los Médicos Directores asistentes al acto; solicitando, por último, no se proceda a verificar este concurso, ni los de años sucesivos, sin que haya recaído previamente resolución definitiva sobre el dictamen de los reconocedores de los Directores jubilables: Vistos los artículos 29 del Reglamento de baños y 162 de la Instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero próximo pasado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que el concurso anual prevenido por el art. 29 del Reglamento de baños, para proveer, entre los individuos del Cuerpo, las plazas declaradas vacantes hasta la fecha de la realización del concurso, se verifique, según está anunciado, el día 3 del próximo mes de Marzo.

2.º Que los Médicos Directores que hayan cumplido ó cumplan setenta años de edad antes del día 3 de Marzo próximo, deberán solicitar su jubilación ó someterse al reconocimiento que determina dicho artículo 162.

3.º Que en el acto del concurso anual, y según dispone el artículo 162 de la Instrucción, se designarán los tres individuos del Cuerpo que han de practicar el reconocimiento que determina el precitado artículo, verificando dicha designación por sorteo, en el cual entrarán los números de todos los individuos incluidos en el escalafón del Cuerpo, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 1.º de Febrero actual, menos los correspondientes a los fallecidos y a los sujetos a reconocimiento por edad.

4.º Que el reconocimiento del jubilable se habrá de verificar antes de que comience la temporada oficial asignada al balneario que dirija.

5.º Que los gastos que la justificación referida origine serán de cuenta del que la determina, y que las vacantes que pudieran producirse se proveerán según prescriben las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1904.—Sanchez Guerra.—Ilmo. Sr. Inspector general de Sanidad interior. (Gaceta del 1.º de Marzo de 1904.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

### Negociado 3.º—Caza.

RELACION de las licencias de caza, uso de armas y galgos, concedidas por este Gobierno, durante el mes de Febrero próximo pasado.

Número	Fechas	Nombres y apellidos	Edad	Vecindad.
62	1.º Febrero 1904	D. Tirso Presencio Sanz. . . . .	28	Tudela de Duero.
63	3 " "	" Telesforo del Rey Cuadrado. . . . .	27	Villalon.
64	" " "	" Antonio Casado Lucas . . . . .	54	Velliza.
65	" " "	" Juan Rodríguez. . . . .	31	Idem.
66	5 " "	" Antonio Cantero. . . . .	26	Moral de la Paz.
67	6 " "	" Enrique Pinedo Perez. . . . .	30	Valladolid.
68	8 " "	" Vicente Lopez Velicia. . . . .	39	Traspinedo.
69	" " "	" Sebastian Escudero. . . . .	30	Valladolid.
70	9 " "	" German Aparicio. . . . .	25	Bolaños.
71	" " "	" José Andrés Gutierrez. . . . .	30	Villavellid.
72	" " "	" Anguino Bielva Pardo. . . . .	26	Ceinos.
73	10 " "	" Eustaquio Cabeza Santillana . . . . .	46	Mucientes.
74	11 " "	" Ciriaco Manrique Perez. . . . .	52	Pedrosa del Rey
75	" " "	" Pedro Cuadrado Cacho. . . . .	24	Tiedra.
76	" " "	" Zacarías Rodríguez Izquierdo . . . . .	38	Rubí.
77	12 " "	" Atanasio Alonso Velasco. . . . .	38	Valladolid.
78	13 " "	" José María Pastor Nieto. . . . .	23	Villanueva.
79	" " "	" Jerónimo Pisonero Mañueco. . . . .	36	Cabezón de Valderaduey.
80	" " "	" Fernando Prieto Alonso. . . . .	39	Tiedra.
81	" " "	" Bernardo Rafal Alvarez. . . . .	47	Idem
82	15 " "	" Eugenio Garcia Otero. . . . .	43	Roales.
83	" " "	" Gregorio Reoyo. . . . .	43	Pollos.
84	16 " "	" Marcelo Pinto Heras. . . . .	34	Tudela de Duero.
85	" " "	" Conrado Flores Toledano. . . . .	24	Velascálvaro.
86	" " "	" Julian Baraja Negro. . . . .	42	Marzales.
87	19 " "	" Manuel Garcia Olmos. . . . .	26	Valladolid.
88	" " "	" José Cortinas Cortés. . . . .	42	Martin Amor.
89	" " "	" Ventura Rodríguez Alvarez. . . . .	45	Tiedra.
90	20 " "	" Benito Nieto Sardon. . . . .	35	S. Martín Valbeni
91	" " "	" Victoriano Iscar Moyano. . . . .	51	Valladolid.
92	" " "	" Manuel Lopez Puga. . . . .	59	Valoria.
93	23 " "	" Martin Alonso. . . . .	27	Melgar de Arriba.
94	" " "	" Demetrio Calvo. . . . .	40	Villalon.
95	" " "	" Amador Durango. . . . .	43	Fuensaldaña.
96	" " "	" Verian Alonso Alonso. . . . .	40	Villardefrades.
97	24 " "	" Bernabé Pimentel Velarde. . . . .	32	Rueda.
98	25 " "	" El mismo. . . . .	"	Idem.
99	" " "	" Mariano de Torres Fuentes. . . . .	55	S. Martín Valbeni
100	27 " "	" Epifanio Duque Burgueño. . . . .	"	Villanueva de los Infantes.
101	29 " "	" Jacinto Marineros. . . . .	45	Tordesillas.
102	" " "	" Narciso Gonzalez Fernandez . . . . .	58	Villavellid.

Valladolid 1.º de Marzo de 1904.—El Gobernador, Luis Soler.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Num. 494.

**Berrueces.**

Terminado por la Junta municipal el repartimiento de consumos de esta villa para el año corriente de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas en referido plazo, pues pasado que sea no se admitirán las que se formulen.

Berrueces á 26 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Lucilo Sanchez.

Num. 492.

**Castromembibre.**

Formados por la Junta municipal los repartimientos de consumos y el de arbitrios extraordinarios de paja y leña para el corriente año de 1904, se hallan de manifiesto al público por término de ocho días á contar desde la insercion del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes; previniéndoles que transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se presenten.

Castromembibre 24 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Pablo Alvarez.

Num. 487.

**Castromonte.**

Comprendidos en el alistamiento y sorteo de esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, los mozos Pedro Fernandez Fernandez, número uno del sorteo, hijo legítimo de José y Dionisia; Demetrio Gonzalez Paz, número cinco, hijo legítimo de Manuel y Ciriaca; Juan José Garbarre Salazar, número nueve, hijo legítimo de Inocencio y Josefa, y Fidel Chaves Martin, número diez y seis, hijo natural de Andrea Chaves Martin, de ignorado paradero, se les cita por la presente para el acto del llamamiento y declaracion de soldados que tendrá lugar el Domingo seis de Marzo próximo ante este

Ayuntamiento en la Casa Consistorial desde las nueve de la mañana, por si tuvieran alguna excepcion que alegar, apercibidos que de no comparecer se les declarará prófugos á referidos mozos, mediante los trámites que establece el capitulo XI de la Ley de Reclutamiento vigente.

Castromonte 26 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Pablo Alvarez.—El Secretario, Francisco Perez.

Num. 493.

**Cigales.**

Hallándose servida interinamente la plaza de Farmacéutico Titular de esta villa, por acuerdo de esta Corporacion y para su provision en propiedad, se anuncia la vacante de la misma por treinta días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Dicha plaza se proveerá por cuatro años y se ha dotado con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos, por el suministro de medicinas á ciento veinticinco familias pobres, designadas por el Ayuntamiento; quedando el agraciado en libertad de celebrar igualas con los vecinos no pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, que acrediten su personalidad y profesion, dentro del plazo citado.

Cigales á 26 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Hilario Malfaz.

Num. 497.

**Medina de Rioseco.**

Incluidos en el alistamiento y sorteo verificados en esta ciudad para el reemplazo actual los mozos que á continuacion se expresan, cuyo paradero así como el de sus padres se ignora, se les cita por medio del presente para que el día 6 de Marzo próximo á las nueve horas comparezcan en estas Casas Consistoriales al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, bajo apercibimiento que de no comparecer, ni alegar justa causa para no verificarlo, incurrirán en la responsabilidad que establece el art. 105 de la vigente ley de reemplazos.

Medina de Rioseco 22 de Febre-

ro de 1904.—El Alcalde, Amando Martinez.

**Mozos que se citan.**

Jesús Chico Cancero, hijo de Eustaquio y Agustina.

Antonio Borja Gimenez, de Joaquin y de Mariana.

Fidel Villa Rueda, de Daniel y de Modesta.

Luis Martinez Ruiz, de Rafael y Guadalupe.

Narciso Sanchez Panizo, de Leon y Gabina.

Ventura Bermejo Vaquero, de Máximo y Demetria.

Pío Domingo García Herreras, de Patricio y Hermenegilda.

Num. 491.

**Palazuelo de Vedija.**

Terminados los repartimientos de consumos, líquidos y de arbitrios extraordinarios sobre paja y leña para el corriente año de 1904, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días consecutivos á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que todos los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan presentar por escrito ó de palabra cuantas reclamaciones crean justas, advirtiendo que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamacion.

Palazuelo de Vedija 25 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Francisco Sanabria.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Num. 498.

## VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Pedro Ajo Velasco, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Doy fé: Que en los autos ejecutivos de que luego se hará mencion, se ha dictado la Sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que literalmente copiados dicen asi:

**Sentencia.—Encabezamiento.**—En la Ciudad de Valladolid á veintinueve de Febrero de mil novecientos cuatro, el Sr. D. José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Au-

diencia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos á instancia de Doña María de Beitia, vecina de esta Ciudad, representada por el Procurador D. Fidel Recio del Castillo y defendida por el Licenciado D. Jacobo del Río, contra D. Federico Lopez Gonzalez, y mediante su rebeldía los estrados del Juzgado sobre pago de tres mil pesetas, intereses y costas; y

**Parte dispositiva**—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto cumplido pago á la acreedora Doña María de Beitia, de la cantidad de tres mil pesetas de principal, trescientas sesenta pesetas de intereses de dos anualidades vencidas hasta el diez de Enero y las que en lo sucesivo vengán á razon del seis por ciento anual y costas causadas y que se causen hasta su completo pago, en las que especialmente condeno al ejecutado D. Federico Lopez Gonzalez y mediante la rebeldía de éste, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta Sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—J. Pardo y Crespo.

Para que conste pongo el presente para su insercion en el BOLETIN OFICIAL en Valladolid á veintinueve de Febrero de mil novecientos cuatro.—Pedro Ajo Velasco.

39

Num. 485.

## VALLADOLID.—PLAZA.

## CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Capital en causa sobre estafa de metálico á Don Enrique Guillen Saenz, se cita á Tomás Becerril Cuadrado, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días á contar desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de Palencia comparezca ante este Juzgado con el fin de ser oido en referida causa.

Valladolid veintiseis de Febrero de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Celestino Suarez.

Num. 489.

## MEDINA DE RIOSECO.

Don Antonio Abella y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Hace saber: Que en el pleito seguido en este Juzgado á instancia del Procurador Don Pablo Caballero Garcia, en nombre de Doña Juana Hernandez Aguilar y Don Amando Martinez de Toro, como mandatario de Doña Elena y Doña Marina Hernandez Aguilar y el marido de ésta Don Adolfo Rodriguez Alvarez, sobre presuncion de muerte de Don Andrés Hernandez Aguilar, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

*Encabezamiento.*—En la Ciudad de Medina de Rioseco á veintiseis de Enero de mil novecientos cuatro, el Sr. Don Antonio Abella y Rodriguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto y examinado estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, Doña Juana Hernandez Aguilar, vecina de Madrid y Don Amando Martinez de Toro, comerciante, vecino de dicha Ciudad, como mandatario de Doña Elena y Doña Marina Hernandez Aguilar y el marido de ésta Don Adolfo Rodriguez Alvarez, vecinos de Orense, representados por el Procurador Don Pablo Caballero Garcia, bajo la direccion del Abogado Don Benito Valencia Castañeda, parte actora, de la una, y el Ministerio Fiscal, y los que se creyesen con derecho á impugnar la peticion, éstos en rebeldía, de la otra, sobre presuncion de muerte de Don Andrés Hernandez Aguilar.

*Parte dispositiva.*—Fallo: Que debo declarar y declaro la presuncion de muerte de Don Andrés Hernandez Aguilar, condenando á los demandados, aunque con las reservas y derecho que pudieran derivar, en su caso, del artículo ciento noventa y cuatro del Código Civil, sin hacer especial condena de costas: en cuanto á los declarados rebeldes, notifíquese la presente resolucion según dispone el artículo setecientos sesenta y nueve y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y no se ejecutará la misma hasta despues de seis meses, contados desde su publica-

cion en los periódicos oficiales, conforme dispone el artículo ciento noventa y dos de dicho Código. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Abella y Rodriguez.

Y en cumplimiento á lo mandado y á los fines de la Ley se expide el presente.

Dado en Rioseco á diez de Febrero de mil novecientos cuatro.—Antonio Abella y Rodriguez.

Núm. 489.

## MEDINA DE RIOSECO.

Don Cesáreo Artero Gonzalez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Doy fé: Que en el pleito seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Pablo Caballero Garcia, en nombre de Doña Juana Hernandez Aguilar y D. Amando Martinez de Toro, como mandatario de Doña Elena y Doña Marina Hernandez Aguilar y el marido de ésta D. Adolfo Rodriguez Alvarez, sobre presuncion de muerte de D. Andrés Hernandez Aguilar, se ha dictado la siguiente

*Sentencia:* En la Ciudad de Medina de Rioseco á veintiseis de Enero de mil novecientos cuatro, el Sr. D. Antonio Abella y Rodriguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto y examinado estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, Doña Juana Hernandez Aguilar, vecina de Madrid y D. Amando Martinez de Toro, comerciante, vecino de dicha Ciudad, como mandatario de Doña Elena y Doña Marina Hernandez Aguilar y el marido de ésta D. Adolfo Rodriguez Alvarez, vecinos de Orense, representados por el Procurador D. Pablo Caballero Garcia, bajo la direccion del Abogado D. Benito Valencia Castañeda, parte actora, de la una, y el Ministerio Fiscal, y los que se creyesen con derecho á impugnar la peticion, éstos en rebeldía, de la otra, sobre presuncion de muerte de D. Andrés Hernandez Aguilar.

Resultando: Que, fechado á diez de Septiembre último presentó escrito dicho Procurador y sienta como hechos: que el D. Andrés, mayor de edad y domiciliado en esta Ciudad, salió de ella en el año mil ochocientos setenta y dos

con direccion á América, y desde entonces, no se habían vuelto á tener noticias fidedignas de él y de su paradero: que muerto en el año mil ochocientos ochenta y uno D. Pedro Hernandez Lopez, padre del D. Andrés, se habían hecho las operaciones divisorias del caudal al primero perteneciente, y, como á uno de sus cuatro herederos, se había adjudicado al D. Andrés la porcion correspondiente, y como á su partida no dejó nombrado representante ni administrador, ni en la ocasion de referencia se tenía noticia de su paradero, se había solicitado del Juzgado la administracion de sus bienes, que fué conferida una vez acreditada la ausencia, á la Doña Juana Hernandez, hermana del ausente, y para justificarlo acompañaba testimonio del nombramiento de tal administradora: que los únicos parientes, que tendrían derecho á heredar abintestato al ausente D. Andrés, eran sus representadas, hermanas suyas, Doña Juana, Doña Elena y Doña Marina, pues no se sabía que hubiese madre que fuese heredero testamentario, y cuando de esta Ciudad partió D. Andrés, se hallaba en estado de soltería y para justificar el parentesco acompañaba la partida sacramental y certificado que acreditaban la defuncion de Doña Andrea Aguilar y D. Pedro Hernandez, padres de sus representadas, y las cuatro partidas de bautismo de D. Andrés, Doña Juana, Doña Elena y Doña Marina Hernandez Aguilar; y después de los fundamentos de derecho que estimó oportuno alegar terminó suplicando que habiendo por presentado el escrito con los documentos mencionados y copias, se admitiese la demanda, tramitándola en juicio ordinario de mayor cuantía, y en su día se dictase sentencia declarando la presuncion de muerte de D. Andrés Hernandez Aguilar, mandando citar al Ministerio fiscal y por edictos en el sitio de costumbre, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hasta en la *Gaceta de Madrid* si el Juzgado lo estimase necesario, á los que se creyesen con derecho á impugnar la peticion que formulaba en nombre de Doña Juana, Doña Elena y Doña Marina Hernandez Aguilar, en cuyo nombre se le tendría por parte.

Resultando: Que por providencia del día catorce se tuvo por presentada la demanda con las

copias prevenidas, y figurando como demandante administradora de los bienes se acordó conferir traslado de la misma al Ministerio fiscal, teniendo en cuenta varias disposiciones legales que se citan, emplazándole para que dentro de nueve días improrrogables compareciese en los autos personándose en forma, y á los que se creyesen con derecho á impugnar la peticion, citándoles y emplazándoles por igual término y á iguales efectos por medio de edictos, que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, en el último domicilio del causante y en el de los bienes de que era administradora Doña Juana Hernandez Aguilar, y se devolviese el poder, según se solicitaba, una vez testimoniado, y en su virtud fechado á veintiuno de igual mes presentó escrito el Dr. D. Galo Sanchez Rodriguez, Fiscal municipal de esta Ciudad, personándose en autos, suplicando se le tuviese por parte en este pleito en el concepto en que había sido emplazado, teniéndole por tal en providencia de veintidos de igual mes, mandando que contestase á la demanda dentro de veinte días.

Resultando: Que fechado á quince de Octubre presentó escrito el mismo, Procurador y otro en tres de igual mes solicitando en ambos que se uniesen á los autos los ejemplares del *Boletin y Gaceta* citando y emplazando á los que se creyesen con derecho á impugnar la demanda y en el del quince además tener por acusada la rebeldía, por no haber comparecido á tal efecto á tenor del artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento civil, acordándose en providencia del propio día, entre otras cosas, tener por acusada la rebeldía.

Resultando: Que fechado á diez y siete de igual mes, presentó nuevo escrito el mismo Procurador, solicitando se hiciese un segundo llamamiento á los que se creyeren con derecho á impugnar su pretension, señalando para que compareciesen la mitad del término fijado en los primeros edictos, acordando la insercion en los periódicos oficiales, accediéndose á la peticion en providencia del mismo día, y verificado así, y unidos á los autos los ejemplares de los segundos edictos á instancia del propio Procurador, se presentó por éste otro escrito en diez de Noviembre, suplicando se declarase

en rebeldía á los que se creyesen con derecho á impugnar la demanda de presuncion de muerte de D. Andrés Hernandez Aguilar, dándose por contestada la demanda, mediante no haberse personado en autos, á pesar de las citaciones y emplazamientos hechos en forma legal, mandando se notificasen en estrados la providencia que recayese y sucesivas, dándose á los autos el curso correspondiente, habiéndose accedido á la pretension por providencia del doce salvo en lo referente al último particular en que se acordó estar á lo resuelto en providencia de veintidos de Septiembre.

Resultando: Que fecho á veinte de Noviembre presentó escrito el señor Fiscal municipal y expone; que examinados los hechos y fundamentos de derecho consignados en la demanda, nada tenía que alegar en contra de los mismos, estando conforme con ellos, debiendo justificarse en forma legal, para lo cual pedía que el pleito se recibiese á prueba, dándose por contestada la demanda por esa parte por providencia de veintitres de igual mes, acordándose á la vez conferir traslado al actor para réplica por término de diez días.

Resultando: Que fecho á veintisiete de repetido Noviembre próximo pasado presentó escrito el mismo Procurador, y despues de exponer lo que creyó conveniente, suplica, que se tuviese por renunciada la réplica y se recibiese el pleito á prueba, accediéndose á la pretension en providencia del mismo día, señalando el término de quince días comunes á las partes para proponer toda la que les interesase verificándolo la parte actora de la testifical y documental, que se practicó en forma legal durante el segundo período de otros quince días abierto por providencia de diez y siete de Diciembre.

Resultando: Que á instancia del mismo Procurador se acordó en providencia de treinta del último mes citado unir á los autos las pruebas practicadas, haciéndolo saber á las partes, y por otra de cinco del actual, entregar aquellos originales á éstas por su orden y término de diez días á cada una para que concluyesen, haciendo por escrito el resumen de las pruebas, verificándolo insigne Procurador en escrito de doce siguiente, reproduciendo los hechos y fundamentos de la

demanda, extendiéndose en otras consideraciones propias del caso, asintiendo á la pretension el representante del Ministerio Fiscal en su escrito de quince de igual mes.

Resultando: Que por providencia de diez y nueve siguiente se acordó tener los autos por conclusos y traerlos á la vista con citacion de las partes para sentencia.

Resultando: Que se observaron los preceptos legales en la sustanciacion de estos autos.

Considerando: Que se decidirán en juicio ordinario de mayor cuantía las demandas relativas al estado civil y condicion de las personas, artículo cuatrocientos ochenta y tres, caso tercero, en relacion con el dos mil cuarenta y siete de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Considerando: Que en asuntos como el presente, en que puedan estar interesados desconocidos ó ausentes, es fuerza tramitar con intervencion del Ministerio Fiscal, artículos mil ochocientos quince y por analogía el dos mil treinta y tres de dicha Ley; el ochocientos treinta y ocho de la ley Orgánica del Poder Judicial y el cincuenta y ocho de las disposiciones generales de la Adicional á la misma.

Considerando: Que por la resultancia de lo actuado, es indudable que el asunto ha sido promovido por parte interesada, y, en tal sentir, aparece cumplido sobre el particular el artículo ciento noventa y uno del Código Civil, y por analogía, el ciento ochenta y cinco del mismo.

Considerando: Que pasados treinta años desde que desapareció el ausente ó se recibieron las últimas noticias de él puede declararse la presuncion de muerte, artículo ciento noventa y uno del Código citado.

Considerando: Que de la prueba testifical practicada apreciada conforme á las reglas inflexibles de la lógica y de sana critica racional en relacion con la documental, resulta plenamente comprobada la pretension del actor.

Vistas las citas legales invocadas, el artículo ciento noventa y dos del propio Código y más disposiciones atinentes.

Fallo: Que debo declarar y declarar la presuncion de muerte de Don Andrés Hernandez Aguilar, condenando á los demandados, aunque con las reservas y derecho que pudieran derivar, en su

caso del artículo ciento noventa y cuatro del Código Civil, sin hacer especial condena de costas; en cuanto á los declarados rebeldes, notifíquese la presente resolucion según dispone el artículo setecientos sesenta y nueve y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y no se ejecutará la misma hasta después de seis meses, contados desde su publicacion en los periódicos oficiales, conforme dispone el artículo ciento noventa y dos de dicho Código.

Así por esta sin sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Abella y Rodriguez.

*Pronunciamento.*—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor Don Antonio Abella y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido estando en Audiencia pública hoy veintiseis de Enero de mil novecientos cuatro; doy fé.—Cesáreo Artero Gonzalez.

Y en cumplimiento á lo mandado expido el presente que firmo visado por el Sr. Juez en Rioseco, á diez de Febrero de mil novecientos cuatro.—Cesáreo Artero Gonzalez.—V.º B.º, Antonio Abella y Rodriguez.

Núm. 486.

SANTA MARÍA DE NIEVA.

### EDICTO.

En virtud de providencia dictada ayer por el señor Juez de instruccion de este partido en el sumario que se instruye por esta en virtud de denuncia de D. Miguel Herrero, Médico y vecino de San Cristóbal de la Vega de Arévalo, se cita por el presente al súbdito francés Camilo Benart, natural de París, de veintiseis años de edad, soltero, pintor y carpintero ambulante, para que en el término de diez días, contados desde la publicacion de este edicto, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Santa María de Nieva veinticinco de Febrero de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Carmelo Velasco.—V.º B.º El Juez de instruccion, Juan Sanz.

## ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 490.

### Comisión liquidadora del primer Batallon del Regimiento Infanteria Borbon, núm. 17.

Relacion nominal del individuo que teniendo su ajuste terminado ha reclamado sus alcances sin manifestar en sus instancias la provincia á que pertenece el pueblo desde donde las promovió y que por existir varios con un mismo nombre y corresponder uno á la provincia de Valladolid hay que publicarlo en su BOLETIN OFICIAL.

Soldado, Nicolás Boga Gutierrez, La Union, (Valladolid)

Málaga 22 de Febrero de 1904.—El Jefe del Detall.—Manuel Carranza.—V.º B.º El Coronel primer Jefe, Rubio.

Núm. 483.

### El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Vigo.

Hace saber: Que el día 10 de Marzo próximo, á las diez de su mañana tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias Militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 23 de Febrero de 1904.—Antonio Guallart.

#### Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.ª clase.  
Paja para pienso de id.  
Carbon vegetal de id.

Imprenta de Hospicio provincial.